

Contestación demanda| RAD.: 760013103019-2023-00080-00 | DEMANDANTES: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE Y JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA.

jesus antonio vargas <antonio_13_84@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 16:43

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

llamamiento en garantía tayaque.pdf; Contestación git masito Tayaque.pdf;

Remito en nombre de la sociedad Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.:

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTES: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE Y JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

RAD.: 760013103019-2023-00080-00.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y celular 3113406932, correo diazangelabogados@live.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial de LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente procedo a presentar contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Cordialmente,



DIAZ ANGEL ABOGADOS

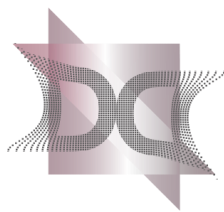
Martha Liliana Diaz Angel

Calle 6a N° 2N-36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario - cali

diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 - CEL: 311 340 69 32



Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

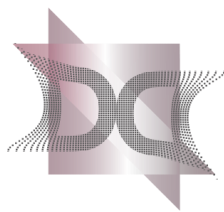
DEMANDANTES: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE Y JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

RAD.: 760013103019-2023-00080-00.

1

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y celular 3113406932, correo diazangelabogados@live.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial de LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente procederé a pronunciarme frente a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, con el fin de que se tengan a consideración al momento de definir el litigio mediante sentencia, nuestra postura frente a cada uno de los hechos y el resultado de la práctica de los medios probatorios que se valdrán mis representados, en ejercicio de su defensa, anticipando que me opongo



a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho número 1: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación del registro civil de nacimiento del señor JUAN JOSÉ MUÑOZ.

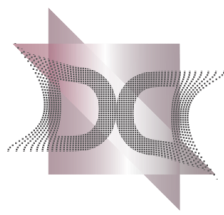
Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

2

Al Hecho número 2: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso se trata de una afirmación sobre supuestos o situaciones que hacen parte de la vida personal del accionante y por ello, mis representados no cuentan con evidencia o información sobre el particular.

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 3: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, para el efecto, solo se podría tener por cierto lo expuesto, a partir de la presentación evidencia y pruebas que permitan reconocer objetivamente que, para diciembre de 2016, el señor JUAN JOSÉ MUÑOZ, se encontraba laborando con un ingreso de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA



MIL PESOS (\$1.970.000), indicándose que por tratarse de una supuesta vinculación de orden laboral, debería la parte encontrarse en posibilidad de obtener la demostración del supuesto, bajo una evidencia compuesta, lo cual comprende:

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.
- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

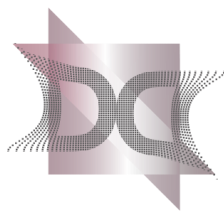
En caso de no lograrse la demostración de lo manifestado o en efecto allegarse los medios probatorios aludidos, consideraría que, se debe desestimar el supuesto aquí presentado por la parte activa.

3

Frente a la prueba de certificación de contador, considero que, es insuficiente para efectos de demostrar el supuesto ingreso o lucro cesante que procura la parte soportar en este hecho, siendo que, el accionante no es declarante de renta, ni tampoco soporta tener contabilidad llevada conforme a la normativa tributaria aplicable, siendo cuestionable la documentación aportada.

Al Hecho número 4: No me consta, lo dicho frente a el supuesto evento acaecido el día 29 de diciembre de 2016, ni tampoco lo referente a la propiedad del vehículo de placas BOG46E, debiéndose en este caso aportar los medios probatorios útiles y conducentes para que se reconozca lo aquí manifestado por la parte accionante.

Al Hecho número 5: No me consta, lo dicho frente a los hechos presuntamente acaecidos el día 29 de diciembre de 2016, toda vez que es un supuesto el cual correspondería a los interesados evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho. Refiero, frente al informe policial de accidente de tránsito que se allega con la demanda que, las consignas e hipótesis referenciada es producto



de un análisis o estudio posterior al acaecimiento de los hechos y por tanto, no se podía tener el mismo como plena prueba para declarar la responsabilidad de mis procurados.

Con respecto a las presuntas heridas, causadas al señor Juan José Muñoz, indicadas en el hecho, manifiesto que desconozco la existencia o presentación de alguna, siendo que mis mandantes no han sido partícipes de las atenciones o hechos que se referencian en este punto.

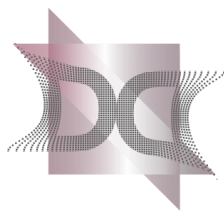
Al Hecho número 6: No me consta, lo dicho por la parte demandante en cuanto a las presuntas secuelas, heridas, atenciones médicas, incapacidades y diagnóstico del señor JUAN JOSÉ MUÑOZ, por cuanto mis representados, son ajenos a estos supuestos y los lugares donde estos han sido documentados.

4

Quisiera denotar en adición que, el trámite de calificación adelantado por la demandante de forma particular ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, no fue de forma alguna en audiencia y/o participación de mis procurados, desconociendo la forma bajo la cual se obtuvo el reconocimiento de pérdida que se enuncia más adelante en la demanda.

Al Hecho número 7: Es cierto que el vehículo se encontraba al servicio de mi procurada en la fecha en que ocurrió el evento que motiva la reclamación. No es cierto que hubiere ocurrido un siniestro, siendo que dicho concepto comprende la realización del riesgo asegurado con motivo a la suscripción del contrato de seguro de responsabilidad civil.

Al Hecho número 8: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde



en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

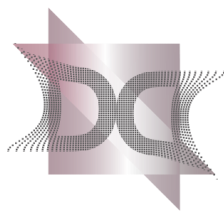
Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

5

Al Hecho número 9: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.



Al Hecho número 10: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

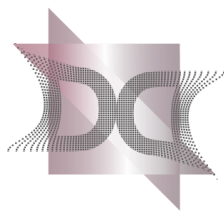
Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

6

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 11: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.



Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 12: Es cierto.

Al Hecho número 13: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

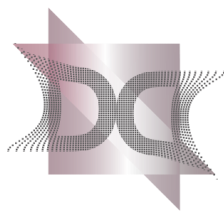
Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

7

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 14: Es parcialmente cierto lo dicho frente a la existencia del trámite penal, no obstante, resalto que al señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, procedió a no aceptar los cargos que le fueron presentados en el proceso referenciado.

Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer



respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

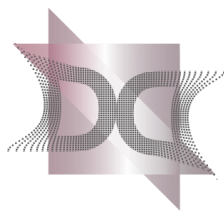
Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 15: No es cierto. Deseo indicar que, una vez culminado el proceso penal, la parte o quienes se hicieron reconocer como víctimas de los hechos, decidieron de manera informada, prescindir del trámite denominado incidente de reparación integral, motivo por el cual, no hubo un reconocimiento concreto de perjuicios dentro del proceso o afectaciones de quienes se presentan a reclamar.

8

Respecto a la presunta afectación de orden neurológico quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático e incluso, uno de los informes practicados, concretamente el documento suscrito por parte del Dr. Helbert Arturo Ortiz, expone dentro de sus conclusiones:

“En términos comparativos con las evaluaciones previas, se aprecia un ligero detrimento en facultades como la memoria, la atención y las funciones ejecutivas, sin embargo, hay una alta posibilidad de que este detrimento esté vinculado con el aspecto emocional del paciente, ya que presenta indicios clínicos de ansiedad y depresión.”



Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer trastornos de ansiedad, era un consumidor activo de psicoactivos, tal y como se procede a describir en examen de medicina legal:

-TOXICOS:

Tabaquismo: "Empecé como a los 17. Como a los 19 lo dejé porque me tocó ver a mi papá con ataques como de ahogo, se maluquió (Sic) mucho hasta que le dijeron que eran los pulmones, él fumó mucho".

Alcohol: "La primera vez como a los 15 años. Tomo muy poco, una cerveza a la semana".

Marihuana: "Empecé como a los 16 o 17, con el cigarrillo, fueron como 2 años usándola después que salí del colegio y estuve como haciendo nada, pues que no concreté lo que hice. Para ese tiempo fue lo de mi padre, pues es que eso también es un humo y con lo del accidente me tocó sí o sí dejarlo. Fui a psiquiatría por mi madre, ella fue que me pidió una cita, era como pa' hablar cosas personales y eso, yo no me quise internar, que toca desintoxicación y eso pero yo no quise. Pues es que ella se dio cuenta que yo estaba fumando y ella se asustó, ella creyó que yo consumía de todo y que estaba loco. Yo no fumaba todos los días, era mucho pero los fines de semana, me fumaba como 5 en las noches que uno salía pero sólo los fines de semana, no era

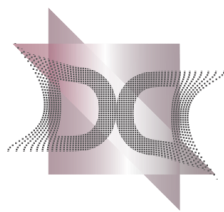
una adicción pero ella creyó que sí".

Consumo de otras sustancias psicoactivas: "En el colegio una vez clonazepam, pero no me acuerdo ese día, como que se me borró, era fuerte, pa qué".

Es por lo que, estaría justificado afirmar en este caso que, las condiciones del paciente, devienen es de la suspensión y cesación de consumo de sustancias, lo cual genera un síndrome de abstinencia. De hecho, al momento de verificar los síntomas que devienen de esta condición, encontramos que, la literatura¹ describe lo siguiente:

*"Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden **incluir**: ansiedad, inquietud o nerviosismo, depresión, dificultades para concentrarse, irritabilidad, gran sensibilidad al estrés, ansia intensa por volver a consumir la droga o realizar la actividad adictiva, aislamiento social, insomnio y/o alteraciones en el sueño, sudoración excesiva, aumento del ritmo cardíaco, palpitaciones, rigidez muscular, temblores, diarrea y náuseas o vómitos, entre otros síntomas."*

¹ <https://www.saludsavia.com/contenidos-salud/enfermedades/sindrome-de-abstinencia>



En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda, no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente, la cual se explica en un síndrome de abstinencia por la cesación de consumo de sustancias psicoactivas.

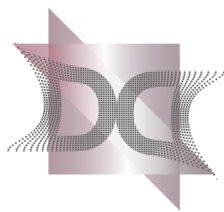
Al Hecho número 16: No es cierto. Deseo indicar que, una vez culminado el proceso penal, la parte o quienes se hicieron reconocer como víctimas de los hechos, decidieron de manera informada, prescindir del trámite denominado incidente de reparación integral, motivo por el cual, no hubo un reconocimiento concreto de perjuicios dentro del proceso o afectaciones de quienes se presentan a reclamar.

Respecto a la presunta afectación de orden neurológico quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático e incluso, uno de los informes practicados, concretamente el documento suscrito por parte del Dr. Helbert Arturo Ortiz, expone dentro de sus conclusiones:

10

“En términos comparativos con las evaluaciones previas, se aprecia un ligero detrimento en facultades como la memoria, la atención y las funciones ejecutivas, sin embargo, hay una alta posibilidad de que este detrimento esté vinculado con el aspecto emocional del paciente, ya que presenta indicios clínicos de ansiedad y depresión.”

Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer trastornos de ansiedad, era un consumidor activo de psicoactivos, tal y como se procede a describir en examen de medicina legal:



-TOXICOS:

Tabaquismo: "Empecé como a los 17. Como a los 19 lo dejé porque me tocó ver a mi papá con ataques como de ahogo, se maluquió (Sic) mucho hasta que le dijeron que eran los pulmones, él fumó mucho".

Alcohol: "La primera vez como a los 15 años. Tomo muy poco, una cerveza a la semana".

Marihuana: "Empecé como a los 16 o 17, con el cigarrillo, fueron como 2 años usándola después que salí del colegio y estuve como haciendo nada, pues que no concreté lo que hice. Para ese tiempo fue lo de mi padre, pues es que eso también es un humo y con lo del accidente me tocó sí o sí dejarlo. Fui a psiquiatría por mi madre, ella fue que me pidió una cita, era como pa' hablar cosas personales y eso, yo no me quise internar, que toca desintoxicación y eso pero yo no quise. Pues es que ella se dio cuenta que yo estaba fumando y ella se asustó, ella creyó que yo consumía de todo y que estaba loco. Yo no fumaba todos los días, era mucho pero los fines de semana, me fumaba como 5 en las noches que uno salía pero sólo los fines de semana, no era

una adicción pero ella creyó que sí".

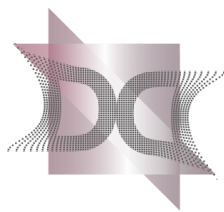
Consumo de otras sustancias psicoactivas: "En el colegio una vez clonazepam, pero no me acuerdo ese día, como que se me borró, era fuerte, pa qué".

Es por lo que, estaría justificado afirmar en este caso que, las condiciones del paciente devienen es de la suspensión y cesación de consumo de sustancias, lo cual genera un síndrome de abstinencia. De hecho, al momento de verificar los síntomas que devienen de esta condición, encontramos que, la literatura² describe lo siguiente:

*"Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden **incluir**: ansiedad, inquietud o nerviosismo, depresión, dificultades para concentrarse, irritabilidad, gran sensibilidad al estrés, ansia intensa por volver a consumir la droga o realizar la actividad adictiva, aislamiento social, insomnio y/o alteraciones en el sueño, sudoración excesiva, aumento del ritmo cardíaco, palpitaciones, rigidez muscular, temblores, diarrea y náuseas o vómitos, entre otros síntomas."*

En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente, la cual se explica en un síndrome de abstinencia por la cesación de consumo de sustancias psicoactivas.

² <https://www.saludsavia.com/contenidos-salud/enfermedades/sindrome-de-abstinencia>



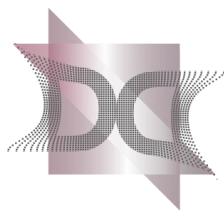
Al Hecho número 17: No es cierto. Deseo indicar que, una vez culminado el proceso penal, la parte o quienes se hicieron reconocer como víctimas de los hechos, decidieron de manera informada, prescindir del trámite denominado incidente de reparación integral, motivo por el cual, no hubo un reconocimiento concreto de perjuicios dentro del proceso o afectaciones de quienes se presentan a reclamar.

Respecto a la presunta afectación de orden neurológico quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático e incluso, uno de los informes practicados, concretamente el documento suscrito por parte del Dr. Helbert Arturo Ortiz, expone dentro de sus conclusiones:

12

“En términos comparativos con las evaluaciones previas, se aprecia un ligero detrimento en facultades como la memoria, la atención y las funciones ejecutivas, sin embargo, hay una alta posibilidad de que este detrimento esté vinculado con el aspecto emocional del paciente, ya que presenta indicios clínicos de ansiedad y depresión.”

Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer trastornos de ansiedad, era un consumidor activo de psicoactivos, tal y como se procede a describir en examen de medicina legal:



-TOXICOS:

Tabaquismo: "Empecé como a los 17. Como a los 19 lo dejé porque me tocó ver a mi papá con ataques como de ahogo, se maluquió (Sic) mucho hasta que le dijeron que eran los pulmones, él fumó mucho".

Alcohol: "La primera vez como a los 15 años. Tomo muy poco, una cerveza a la semana".

Marihuana: "Empecé como a los 16 o 17, con el cigarrillo, fueron como 2 años usándola después que salí del colegio y estuve como haciendo nada, pues que no concreté lo que hice. Para ese tiempo fue lo de mi padre, pues es que eso también es un humo y con lo del accidente me tocó sí o sí dejarlo. Fui a psiquiatría por mi madre, ella fue que me pidió una cita, era como pa' hablar cosas personales y eso, yo no me quise internar, que toca desintoxicación y eso pero yo no quise. Pues es que ella se dio cuenta que yo estaba fumando y ella se asustó, ella creyó que yo consumía de todo y que estaba loco. Yo no fumaba todos los días, era mucho pero los fines de semana, me fumaba como 5 en las noches que uno salía pero sólo los fines de semana, no era

una adicción pero ella creyó que sí".

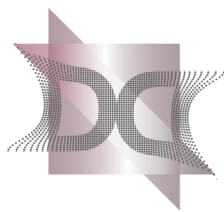
Consumo de otras sustancias psicoactivas: "En el colegio una vez clonazepam, pero no me acuerdo ese día, como que se me borró, era fuerte, pa qué".

Es por lo que, estaría justificado afirmar en este caso que, las condiciones del paciente, devienen es de la suspensión y cesación de consumo de sustancias, lo cual genera un síndrome de abstinencia. De hecho, al momento de verificar los síntomas que devienen de esta condición, encontramos que, la literatura³ describe lo siguiente:

*"Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden **incluir**: ansiedad, inquietud o nerviosismo, depresión, dificultades para concentrarse, irritabilidad, gran sensibilidad al estrés, ansia intensa por volver a consumir la droga o realizar la actividad adictiva, aislamiento social, insomnio y/o alteraciones en el sueño, sudoración excesiva, aumento del ritmo cardíaco, palpitaciones, rigidez muscular, temblores, diarrea y náuseas o vómitos, entre otros síntomas."*

En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente, la cual se explica en un síndrome de abstinencia por la cesación de consumo de sustancias psicoactivas.

³ <https://www.saludsavia.com/contenidos-salud/enfermedades/sindrome-de-abstinencia>



Al Hecho número 18: No es cierto. El señor Luis Carlos Tombe, le corresponde en ejercicio del debido proceso, su derecho a la defensa y, en ese sentido, se opuso y se opone a reconocer su responsabilidad penal y sancionatoria respecto a los hechos discutidos.

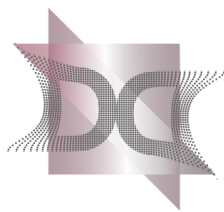
Indico que, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no obstante, se deberá considerar en esta oportunidad que las conclusiones brindadas por el agente de tránsito, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

14

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 19: No es cierto. Deseo indicar que, una vez culminado el proceso penal, la parte o quienes se hicieron reconocer como víctimas de los hechos, decidieron de manera informada, prescindir del trámite denominado incidente de reparación integral, motivo por el cual, no hubo un reconocimiento concreto de perjuicios dentro del proceso o afectaciones de quienes se presentan a reclamar.

Respecto a la presunta afectación de orden neurológico quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático e incluso, uno de los informes practicados, concretamente el



documento suscrito por parte del Dr. Helbert Arturo Ortiz, expone dentro de sus conclusiones:

"En términos comparativos con las evaluaciones previas, se aprecia un ligero detrimento en facultades como la memoria, la atención y las funciones ejecutivas, sin embargo, hay una alta posibilidad de que este detrimento esté vinculado con el aspecto emocional del paciente, ya que presenta indicios clínicos de ansiedad y depresión."

Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer trastornos de ansiedad, era un consumidor activo de psicoactivos, tal y como se procede a describir en examen de medicina legal:

-TOXICOS:

Tabaquismo: "Empecé como a los 17. Como a los 19 lo dejé porque me tocó ver a mi papá con ataques como de ahogo, se maluquió (Sic) mucho hasta que le dijeron que eran los pulmones, él fumó mucho".

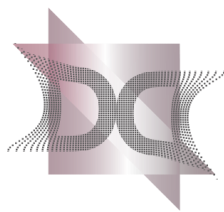
Alcohol: "La primera vez como a los 15 años. Tomo muy poco, una cerveza a la semana".

Marihuana: "Empecé como a los 16 o 17, con el cigarrillo, fueron como 2 años usándola después que salí del colegio y estuve como haciendo nada, pues que no concreté lo que hice. Para ese tiempo fue lo de mi padre, pues es que eso también es un humo y con lo del accidente me tocó sí o sí dejarlo. Fui a psiquiatría por mi madre, ella fue que me pidió una cita, era como pa' hablar cosas personales y eso, yo no me quise internar, que toca desintoxicación y eso pero yo no quise. Pues es que ella se dio cuenta que yo estaba fumando y ella se asustó, ella creyó que yo consumía de todo y que estaba loco. Yo no fumaba todos los días, era mucho pero los fines de semana, me fumaba como 5 en las noches que uno salía pero sólo los fines de semana, no era

una adicción pero ella creyó que sí".

Consumo de otras sustancias psicoactivas: "En el colegio una vez clonazepam, pero no me acuerdo ese día, como que se me borró, era fuerte, pa qué".

Es por lo que, estaría justificado afirmar en este caso que, las condiciones del paciente, devienen es de la suspensión y cesación de consumo de sustancias, lo cual genera un síndrome de abstinencia. De hecho, al momento de verificar los



síntomas que devienen de esta condición, encontramos que, la literatura⁴ describe lo siguiente:

*“Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden **incluir**: ansiedad, inquietud o nerviosismo, depresión, dificultades para concentrarse, irritabilidad, gran sensibilidad al estrés, ansia intensa por volver a consumir la droga o realizar la actividad adictiva, aislamiento social, insomnio y/o alteraciones en el sueño, sudoración excesiva, aumento del ritmo cardíaco, palpitaciones, rigidez muscular, temblores, diarrea y náuseas o vómitos, entre otros síntomas.”*

En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente, la cual se explica en un síndrome de abstinencia por la cesación de consumo de sustancias psicoactivas.

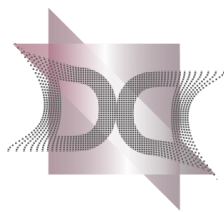
16

Al Hecho número 20: No me consta, lo dicho por la parte demandante en cuanto a las presuntas secuelas, heridas, atenciones médicas, incapacidades y diagnóstico del señor JUAN JOSÉ MUÑOZ, por cuanto mis representados, son ajenos a estos supuestos y los lugares donde estos han sido documentados.

Quisiera denotar en adición que, el trámite de calificación adelantado por la demandante de forma particular ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, no fue de forma alguna en audiencia y/o participación de mis procurados, desconociendo la forma bajo la cual se obtuvo el reconocimiento de pérdida que se enuncia más adelante en la demanda.

Al Hecho número 21: No es cierto siendo que, tal y como se ha referenciado en puntos anteriores, las presuntas secuelas de ansiedad y daño cognoscitivo no obedecen, ni corresponden a los hechos motivos de la demanda, siendo que, al

⁴ <https://www.saludsavia.com/contenidos-salud/enfermedades/sindrome-de-abstinencia>



accionante le son atribuibles situación preexistentes o comorbilidades que explican su situación o condición de salud neurológica. En ese sentido, debería reevaluarse la valoración efectuada por la junta y el resultado de la misma, con respecto únicamente a lo que podría devenir propiamente del accidente de tránsito.

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

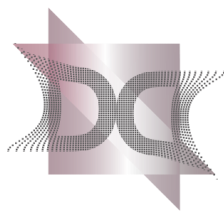
Al Hecho número 22: No es cierto siendo que, tal y como se ha referenciado en puntos anteriores, las presuntas secuelas de ansiedad y daño cognoscitivo no obedecen, ni corresponden a los hechos motivos de la demanda, siendo que, al accionante le son atribuibles situación preexistentes o comorbilidades que explican su situación o condición de salud neurológica. En ese sentido, debería reevaluarse la valoración efectuada por la junta y el resultado de la misma, con respecto únicamente a lo que podría devenir propiamente del accidente de tránsito.

17

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 23: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.



Al Hecho número 24: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

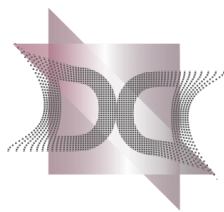
Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 25: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

18

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 26: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido



oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 27: Es parcialmente cierto. Debo de indicar que si bien el vehículo para el momento de los hechos, se encontraba amparado bajo la cobertura de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.-, no es menos cierto que, la eventual realización de los amparos otorgados se encuentra condicionada a la demostración del siniestro, lo cual estudiada la acción civil, no correspondería al caso en particular.

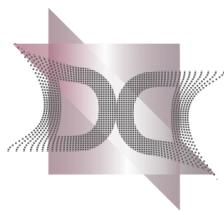
19

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 28: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 28: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de



evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

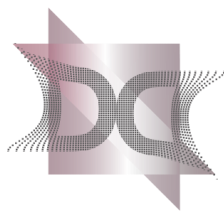
Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 29: No es cierto siendo que, tal y como se ha referenciado en puntos anteriores, las presuntas secuelas de ansiedad y daño cognoscitivo no obedecen, ni corresponden a los hechos motivos de la demanda, siendo que, al accionante le son atribuibles situación preexistentes o comorbilidades que explican su situación o condición de salud neurológica. En ese sentido, debería reevaluarse la valoración efectuada por la junta y el resultado de la misma, con respecto únicamente a lo que podría devenir propiamente del accidente de tránsito.

20

Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 30: No es cierto siendo que, tal y como se ha referenciado en puntos anteriores, las presuntas secuelas de ansiedad y daño cognoscitivo no obedecen, ni corresponden a los hechos motivos de la demanda, siendo que, al accionante le son atribuibles situación preexistentes o comorbilidades que explican su situación o condición de salud neurológica. En ese sentido, debería reevaluarse la valoración efectuada por la junta y el resultado de la misma, con respecto únicamente a lo que podría devenir propiamente del accidente de tránsito.



Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 31: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

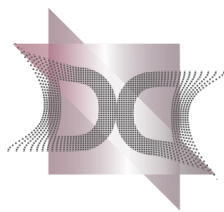
21

Al Hecho número 32: No me consta, dado que es una situación que corresponde al ámbito personal del demandante.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que se pueda considerar que se está reconociendo responsabilidad alguna frente al accidente de tránsito, procedo comedidamente a formular objeción frente al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, quien presenta de manera preliminar el reconocimiento por concepto de daño emergente, estimado en la suma de \$3.464.614, respecto del cual indico que, con ocasión a la modalidad o tipología de perjuicio, corresponde al accionante más allá de determinar un valor, soportar que en efecto, la cifra o valor solicitado ha sido asumida con el patrimonio



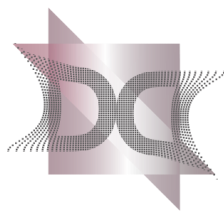
del accionante, lo cual no se encuentra soportado dentro del presente trámite.

Con respecto a la incapacidad médico legal, estimada en la suma o periodo de tiempo de Ciento Cincuenta Días que, dicho valor o estimación no es objeto de ser valorada en la forma que la parte solicita, siendo que, el galeno facultado para brindar con certeza o certificar el estado de incapacidad es el médico tratante y no el legista, por tal motivo, es improcedente la solicitud de reconocimiento de incapacidad estimada en la suma de \$14.553.905, refiriendo que no estaría probado por quien está facultado para determinar la imposibilidad absoluta de trabajar por parte del accionante.

Ahora, frente a la solicitud por valor de \$196.832.662, refiero que, el accionante, indebidamente hace una tasación, estimando que el demandante es absolutamente incapaz o que no podrá volver a trabajar, lo cual no se encuentra probado en el proceso, siendo que, incluso al tomar como referencia la calificación de perdida de la capacidad laboral aportada, es claro que no se ha reconocido invalidez alguna, aun teniendo diagnósticos preexistentes frente al accidente de tránsito. Lo mismo es aplicable para la suma de \$573.825.942, cifra que tampoco se encuentra debidamente sustentada por la activa y que toma seguramente variables que no deberían ser de recibo por parte del Despacho, en tanto, la estimación sería propia de un invalido o incapaz absoluto y no respecto a quien acredita una incapacidad permanente parcial.

22

Además, quisiera indicar que, los ingresos en el caso en particular, no se encuentran probados, en tanto una certificación de contador no es prueba suficiente para dar cuenta que alguien se encontraba laborando en determinado periodo de tiempo, refiriendo que, la única forma de demostrar ello es a través de una evidencia compuesta o integrada por indistintos documentos que dan certeza de la vinculación a un pago salarial.



Debo indicar que, si fuese cierto para este caso que la demandante tiene ingresos sobre la base indicada en la demanda, conforme a lo preceptuado para las personas que cuentan con un empleo formalizado a través de contrato de trabajo, no cabe duda que, la activa estaría en posibilidad de presentar la siguiente evidencia:

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.
- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

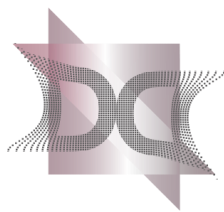
Frente a los perjuicios de orden extrapatrimonial, no me pronunciaré en este acápite siendo que no son objeto de juramento estimatorio según la normativa aplicable.

23

Conforme a todo lo expuesto, respetuosamente solicito a usted señor Juez, ordenar la regulación de la cuantía y dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo respecto a cada una de las pretensiones esbozadas por la parte activa dentro de su escrito de demanda, en el entendido que no se encuentra evidenciada la responsabilidad por parte de los demandados, quienes concurren al presente trámite, correspondiendo en contraposición, dar por probado que frente a los hechos que motivan la solicitud de indemnización, ha tenido ocasión, un supuesto bajo el cual correspondería reconocer, un eximente que rompe el nexo de causalidad como elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad civil.



Ahora bien, sin que sea de forma alguna un reconocimiento de responsabilidad, resalto en adición que, las pretensiones de la demanda no se ajustan de ninguna forma a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, determinados para el reconocimiento de las diferentes tipologías de perjuicios que existen en nuestro ordenamiento legal, correspondiéndome diferentes reparos que presentaré individualmente respecto de cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

Frente a la pretensión “1.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

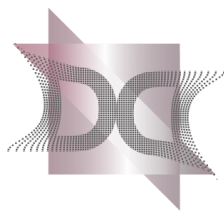
24

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión “a.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello,



correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “b”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

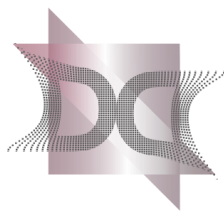
En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

25

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “c”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello,



correspondía a este, el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “d”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

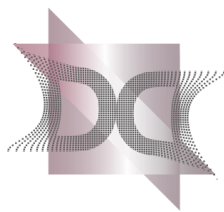
En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

26

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “e”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello,



correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

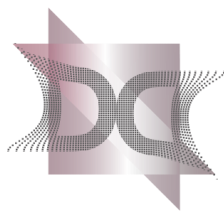
Frente a la pretensión denominada “2.a”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

27

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Finalmente, en lo que corresponde a la estimación de un IBL del año 2016 en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.910.780,89), refiero que, indebidamente la parte solicita el reconocimiento de dicho rubro a fin de cuantificar un presunto lucro cesante, no obstante, deberá tener a consideración el Despacho que la parte interesada no allega evidencia suficiente que soporte dentro del trámite, prueba indiscutible que pruebe a esta instancia que el señor Muñoz se encontraba laborando para el momento de los hechos y por tanto, este valor no



podría ser determinado como el ingreso para efectos de cuantificar los presuntos perjuicios padecidos.

Frente a la pretensión denominada “b”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

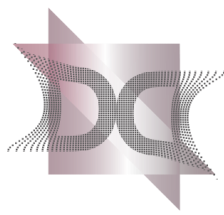
En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

28

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Finalmente, en lo que respecta al presunto daño emergente, refiero que la parte no allega un soporte o evidencia que permita dar certeza que, la suma de dinero pretendida y correspondiente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.cte (\$3.464.614), en efecto ha sido asumida patrimonialmente por la parte activa, siendo ello, imperativo para su reconocimiento.

Frente a la pretensión denominada “c”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.



En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este, el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

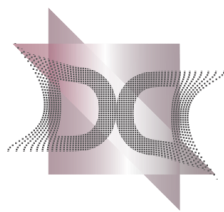
Finalmente en lo que corresponde a la denominada incapacidad “médico legal”, refiero que la parte no allega evidencia o soporte que permita demostrar que, en efecto, la activa se encontró incapacitada para laborar durante el término de CIENTO CINCUENTA DÍAS, motivo por el cual, corresponderá a la activa, brindar un soporte que dé soporte sobre el particular, no pudiéndose observar respecto a los dictámenes de medicina legal, como satisfecha o probado lo expuesto.

29

Frente a la pretensión denominada “d.1.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.



Finalmente, en lo que corresponde al lucro cesante consolidado, indico que la cuantificación del presente rubro se denota aislada de la veracidad o posibilidad de demostración de la cuantificación efectuada este concepto, siendo que, no se observa una explicación que justifique un reconocimiento de la cuantía determinada, advirtiéndose que el accionante no acredita de forma alguna una invalidez y/o imposibilidad absoluta de laborar.

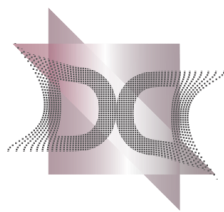
Frente a la pretensión denominada “2”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

30

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Finalmente, en lo que corresponde al lucro cesante futuro, indico que la cuantificación del presente rubro se denota aislada de la veracidad o posibilidad de demostración de la cuantificación efectuada por concepto de lucro cesante futuro, siendo que, no se observa una explicación que justifique el monto aludido, advirtiéndose que el accionante no acredita de forma alguna una invalidez y/o imposibilidad absoluta de laborar.



Frente a la pretensión “II. a”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

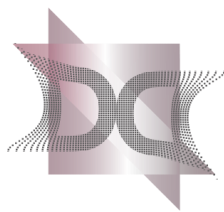
Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

31

Finalmente, en lo que corresponde al concepto de daño moral, quisiera indicar que la suma pretendida por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), no se encuentra justificada de forma alguna, siendo que el precedente jurisprudencial, no reconoce dichos rubros, en términos de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte.

Frente a la pretensión “b.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto, el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.



Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

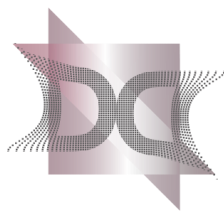
Finalmente, en lo que corresponde al concepto impedimentos en su vida afectivo familiar, quisiera indicar que la suma pretendida por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), no se encuentra justificada de forma alguna, siendo que el precedente jurisprudencial, no reconoce dichos rubros, en términos de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte, avizorando que este, estaría previsto en el concepto de daño moral, buscando la parte un enriquecimiento injustificado o por encima a lo eventualmente demostrado.

32

Frente a la pretensión “c.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que, en efecto, el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.



Finalmente, en lo que corresponde al concepto impedimentos en su vida matrimonial futura, quisiera indicar que la suma pretendida por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), no se encuentra justificada de forma alguna, siendo que el precedente jurisprudencial, no reconoce dichos rubros, en términos de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte, avizorando que este, estaría previsto en el concepto de daño moral, buscando la parte un enriquecimiento injustificado o por encima a lo eventualmente demostrado.

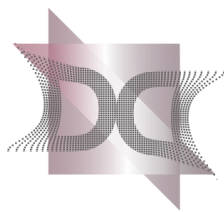
Frente a la pretensión “d.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que, en efecto, el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

33

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Finalmente, en lo que corresponde al concepto impedimentos en su vida matrimonial futura, quisiera indicar que la suma pretendida por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), no se encuentra justificada de forma alguna, siendo que el precedente jurisprudencial, no reconoce dichos rubros, en términos de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte, avizorando que este, estaría previsto en el concepto de daño moral, buscando



la parte un enriquecimiento injustificado o por encima a lo eventualmente demostrado.

Frente a la pretensión denominada “Daños morales para las víctimas pasivas.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque, al momento del accidente, no se evidencia como indebidamente afirma la parte demandante, responsabilidad alguna a cargo de los aquí demandados. En ese sentido se torna improcedente la solicitud por concepto de daño moral para las víctimas pasivas.

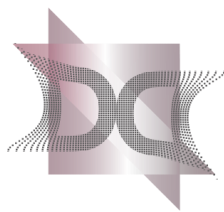
Frente a la pretensión “1”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

34

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de daño moral, refiero que este rubro es improcedente, siendo que dicha cuantía está sobredimensionada en favor de la parte interesada, sin que se encuentre un sustento o prueba de la misma.



Frente a la pretensión “2”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

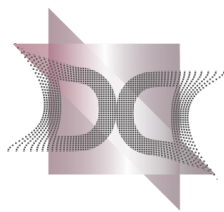
Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

35

Frente a la pretensión por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de daño moral, refiero que este rubro es improcedente, siendo que dicha cuantía está sobredimensionada en favor de la parte interesada, sin que se encuentre un sustento o prueba de la misma.

Frente a la pretensión “3”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.



Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de daño moral, refiero que este rubro es improcedente, siendo que dicha cuantía está sobredimensionada en favor de la parte interesada, sin que se encuentre un sustento o prueba de la misma.

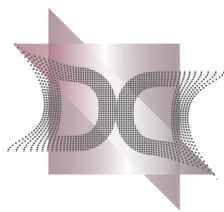
Frente a la pretensión “4”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

36

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de daño moral, refiero que este rubro es improcedente, siendo que dicha cuantía está sobredimensionada en favor de la parte interesada, sin que se encuentre un sustento o prueba de la misma.



EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

De manera respetuosa, solicito a su Despacho tener como excepciones contra la demanda las que formulo a continuación:

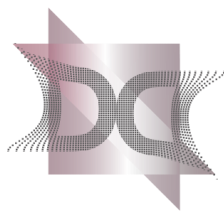
• **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Una vez efectuado el estudio de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, se logra determinar que las pruebas en este caso hacen expresa alusión a que la víctima, también se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, motivo por el cual, no le es únicamente adjudicable el deber de precaución y cumplimiento de la normativa legal a mi mandante, correspondiendo este en igual parte a quien se presenta como reclamante.

37

Quiero resaltar que si bien, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no es menos cierto que a mis procurados les asiste el derecho de defensa y por tanto, nos oponemos a que se tenga ello como plena prueba de responsabilidad, debiéndose considerar que las conclusiones brindadas por el agente, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

Refiero en adición que, para evidenciar o soportar la responsabilidad de la parte pasiva, corresponde dentro del trámite de la acción civil al accionante, soportar los elementos de la responsabilidad como lo son, el hecho, la culpa, el nexo causal y el daño, frente a lo cual, ante la omisión o falta de demostración de alguno,



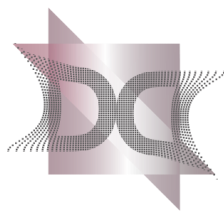
corresponde al Despacho, denegar la pretensión referente al reconocimiento de responsabilidad civil, con respecto a los demandados.

Advierto, además, frente a las condiciones particulares del caso que, no es dable en razón a la existencia de una práctica concurrente de actividades peligrosas, presumir el elemento culpa o cualquier otro que sea propio de la responsabilidad civil, motivo por el cual, solo con la plena demostración de todos aquellos sería dable en este caso el reconocimiento de responsabilidad frente a los demandados.

Incluso, es de resaltar que indebidamente y sin que exista un nexo causal, se hace referencia en la demanda a la presunta afectación de orden neurológico. Sobre lo cual quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático e incluso, uno de los informes practicados, concretamente el documento suscrito por parte del Dr. Helbert Arturo Ortiz, expone dentro de sus conclusiones:

“En términos comparativos con las evaluaciones previas, se aprecia un ligero detrimento en facultades como la memoria, la atención y las funciones ejecutivas, sin embargo, hay una alta posibilidad de que este detrimento esté vinculado con el aspecto emocional del paciente, ya que presenta indicios clínicos de ansiedad y depresión.”

Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer trastornos de ansiedad, era un consumidor activo de psicoactivos, tal y como se procede a describir en examen de medicina legal:



-TOXICOS:

Tabaquismo: "Empecé como a los 17. Como a los 19 lo dejé porque me tocó ver a mi papá con ataques como de ahogo, se maluquió (Sic) mucho hasta que le dijeron que eran los pulmones, él fumó mucho".

Alcohol: "La primera vez como a los 15 años. Tomo muy poco, una cerveza a la semana".

Marihuana: "Empecé como a los 16 o 17, con el cigarrillo, fueron como 2 años usándola después que salí del colegio y estuve como haciendo nada, pues que no concreté lo que hice. Para ese tiempo fue lo de mi padre, pues es que eso también es un humo y con lo del accidente me tocó sí o sí dejarlo. Fui a psiquiatría por mi madre, ella fue que me pidió una cita, era como pa' hablar cosas personales y eso, yo no me quise internar, que toca desintoxicación y eso pero yo no quise. Pues es que ella se dio cuenta que yo estaba fumando y ella se asustó, ella creyó que yo consumía de todo y que estaba loco. Yo no fumaba todos los días, era mucho pero los fines de semana, me fumaba como 5 en las noches que uno salía pero sólo los fines de semana, no era

una adicción pero ella creyó que sí".

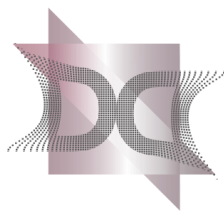
Consumo de otras sustancias psicoactivas: "En el colegio una vez clonazepam, pero no me acuerdo ese día, como que se me borró, era fuerte, pa qué".

Es por lo que, estaría justificado afirmar en este caso que, las condiciones del paciente, devienen es de la suspensión y cesación de consumo de sustancias, lo cual genera un síndrome de abstinencia. De hecho, al momento de verificar los síntomas que devienen de esta condición, encontramos que, la literatura⁵ describe lo siguiente:

*"Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden **incluir**: ansiedad, inquietud o nerviosismo, depresión, dificultades para concentrarse, irritabilidad, gran sensibilidad al estrés, ansia intensa por volver a consumir la droga o realizar la actividad adictiva, aislamiento social, insomnio y/o alteraciones en el sueño, sudoración excesiva, aumento del ritmo cardíaco, palpitaciones, rigidez muscular, temblores, diarrea y náuseas o vómitos, entre otros síntomas."*

En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente, la cual se explica en un síndrome de abstinencia por la cesación de consumo de sustancias psicoactivas.

⁵ <https://www.saludsavia.com/contenidos-salud/enfermedades/sindrome-de-abstinencia>



En virtud de lo dicho solicito se declare la prosperidad de la excepción.

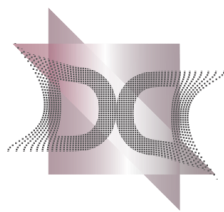
- **INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS CON RELACIÓN AL DAÑO ALUDIDO Y/O CARENCIA DE PRUEBA QUE JUSTIFIQUE LAS SUMAS PRETENDIDAS MEDIANTE LA ACCIÓN VERBAL.**

La siguiente excepción se presenta sin que exista un reconocimiento de responsabilidad alguno y solo con el ánimo de advertir al Despacho que, ante una condena desfavorable a los intereses de mi mandante, se deberá estudiar a fondo la liquidación de perjuicios efectuada por la parte actora, la cual omite aplicar los parámetros jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el reconocimiento del daño moral, daño en la vida de relación, la pérdida de la oportunidad y lucro cesante.

40

Advierto que la parte presenta de manera preliminar el reconocimiento por concepto de daño emergente, estimado en la suma de \$3.464.614, respecto del cual indico que, con ocasión a la modalidad o tipología de perjuicio, corresponde al accionante más allá de determinar un valor, soportar que en efecto, la cifra o valor solicitado ha sido asumida con el patrimonio del accionante, lo cual no se encuentra soportado dentro del presente trámite.

Con respecto a la incapacidad médico legal, estimada en la suma o periodo de tiempo de Ciento Cincuenta Días que, dicho valor o estimación no es objeto de ser valorada en la forma que la parte solicita, siendo que, el galeno facultado para brindar con certeza o certificar el estado de incapacidad es el médico tratante y no el legista, por tal motivo, es improcedente la solicitud de reconocimiento de incapacidad estimada en la suma de \$14.553.905, refiriendo que no estaría



probado por quien está facultado para determinar la imposibilidad absoluta de trabajar por parte del accionante.

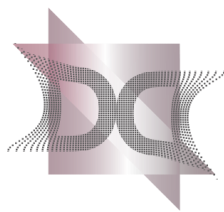
Ahora, frente a la solicitud por valor de \$196.832.662, refiero que, el accionante, indebidamente hace una tasación, estimando que el demandante es absolutamente incapaz o que no podrá volver a trabajar, lo cual no se encuentra probado en el proceso, siendo que, incluso al tomar como referencia la calificación de pérdida de la capacidad laboral aportada, es claro que no se ha reconocido invalidez alguna, aun teniendo diagnósticos preexistentes frente al accidente de tránsito. Lo mismo es aplicable para la suma de \$573.825.942, cifra que tampoco se encuentra debidamente sustentada por la activa y que toma seguramente variables que no deberían ser de recibo por parte del Despacho, en tanto, la estimación sería propia de un invalido o incapaz absoluto y no respecto a quien acredita una incapacidad permanente parcial.

41

Además, quisiera indicar que, los ingresos en el caso en particular, no se encuentran probados, en tanto una certificación de contador no es prueba suficiente para dar cuenta que alguien se encontraba laborando en determinado periodo de tiempo, refiriendo que, la única forma de demostrar ello es a través de una evidencia compuesta o integrada por indistintos documentos que dan certeza de la vinculación a un pago salarial.

Debo indicar que, si fuese cierto para este caso que la demandante tiene ingresos sobre la base indicada en la demanda, conforme a lo preceptuado para las personas que cuentan con un empleo formalizado a través de contrato de trabajo, no cabe duda que, la activa estaría en posibilidad de presentar la siguiente evidencia:

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.



- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

Frente a la cuantificación del daño moral manifiesto que, la parte se vale de las determinaciones que no se encuentran reconocidas bajo ningún margen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo que la magnitud del eventual daño no se acompasa a la cuantía de la pretensión aludida.

Ahora bien, la parte igualmente se vale de una serie de perjuicios, los cuales denomina de forma genérica y que estimo están reconocidos o inmersos en el daño moral, siendo que este abarca todas las manifestaciones o afectaciones que se aluden dentro de las pretensiones.

42

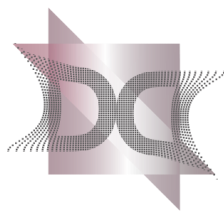
Solicito a este despacho, declarar probada esta excepción.

- **GENÉRICA O INNOMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito al Honorable Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi representada, y/o que pueda configurar alguna causal eximente de responsabilidad.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:



- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que obran en el expediente y los que aporte junto con este escrito:

1. Poder a mí conferido para actuar por parte de mi representada, la cual ya obra en el expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

43

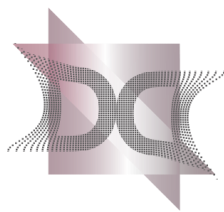
- **TESTIMONIALES**

Con el debido respeto solicito a este Despacho me permita ejercer la contradicción frente a los testigos presentados en el proceso por las partes, mediante preguntas que formularé dentro del trámite.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

La suscrita en domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y celular



DIAZ ANGEL ABOGADOS

3113406932, correo diazangelabogados@live.com o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL

C.C. No. No. 31.973.271

T.P No. 83.694 de la J.

Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.:	PODER ESPECIAL
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE Y OTROS.
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE Y OTROS.
RADICACIÓN:	760013103019-2023-00080-00

GONZALO CUCALÓN GIRALDO, mayor de edad, y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°.6.228.269 expedida en Cali (V), domiciliado en la carrera 109 #26-19 B/. Bochalema – Cali (V), obrando en mi condición de Representante Legal Suplente de la empresa **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO GIT MASIVO S.A EN REORGANIZACION** sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Cali, tal y como lo demuestro en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunto a este memorial, a usted muy respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial a la firma **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.647.434-5, para que, a través de cualquiera de los Abogados de confianza inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO GIT MASIVO S.A EN REORGANIZACION – GIT MASIVO S.A.** en el proceso judicial de **PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL** interpuesto por **JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE Y OTROS.**

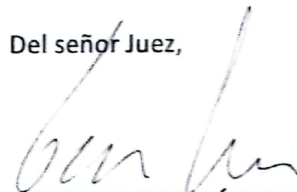
En virtud del presente poder, la firma **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S.**, queda plenamente facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, llamar en garantía, denunciar el pleito, solicitar la práctica de toda clase de pruebas sin restricción alguna, interponer recursos contra todas las providencias que se dicten durante el proceso, presentar alegaciones, proponer tachas, desistir, sustituir, reasumir, recibir toda clase de documentos y en general, realizar todo el trámite inherente a este proceso y demás facultades del artículo 75 del C.G.P., para que **GIT MASIVO S.A.** siempre esté debidamente representado en cualquier acto.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, me permito indicar la dirección de correo electrónico de los abogados inscritos a la firma **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S.**, con correo de diazangelabogados@live.com.

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y términos de este mandato.

Del señor Juez,

Acepto el poder conferido.


GONZALO CUCALÓN GIRALDO
C.C. N°.6.228.269 de Cali (V)
Representante Legal Suplente
GIT MASIVO S.A.


MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL
Representante Legal
MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S.
NIT N°.900.647.434-5





República de Colombia

Notaria Trece de Cali

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

En Cali, el **17 MAY 2023** las **10:32 AM**
Ante el despacho de la Notaria Trece de Cali

se presentó:

Genaro Lucan Gualdo



quien se identificó con:

cc: 6 226. 269 cali

y declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que
aparece es la suya.

[Firma manuscrita]

Compareciente

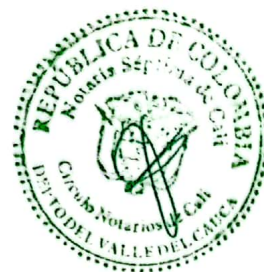
LUCIA BELLINI AYALA

Notaria Trece del Circulo de Cali





DIAZ ANGEL ABOGADOS



Señores:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI(V).
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE Y OTRO
DDO: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE Y OTROS
RAD: 2023 - 00080

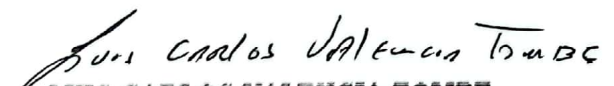
LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, mayor de edad, con domicilio en carrera 24 No. 39-61 en la ciudad de Cali con email: gopave12@hotmail.com; celular 3114014362 identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.709.562 expedida en Cali (Valle); en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la firma de abogados MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 900.647.434-5, y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali con matrícula Número 879606-16, correo electrónico: diazangelabogados@live.com y teléfono 3113406932; para que concurra ante su despacho para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, llame en garantía, dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **LUIS MIGUEL ZAPATA PARRA Y OTRO**.

Mi apoderado queda ampliamente Facultada para notificarse, solicitar y participar en las pruebas necesarias y en general de todas las diligencias propias de este tipo de proceso también de conciliar, transigir, recibir, solicitar las medidas previas pertinentes, desistir, sustituir, reasumir, comprometer, aportar y proponer incidentes, realizar todo el trámite de este, hacer actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo proceso, Y demás facultades conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

1

Sírvase reconocer la personería de la apoderada para los efectos y términos de este mandato.

Atentamente,


LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE
C.C. No. 16.709.562 expedida en Cali (Valle)

ACEPTO EL PODER CONFERIDO


MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. 311973.271
Representante Legal
MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
CUI 18 Norte # SAN 20. Tel: 8604468 - 8604468
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:

VALENCIA TOMBE LUIS CARLOS
Identificado con C.C. 16709562

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2023-06-07 11:20:54


Firma


Anular Derecho


i4hjg


ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE
C.C. No. 16709562 expedida en Cali (Val)

ACEPTO EL PODER CONFERIDO

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL
C.C. 31073271
Representante Legal
MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S.

Calle 67 No. 20-16 Cali
Centro Profesional y Comercial - Cali
Teléfono: 8604468 - 8604468
Fax: 8604468 - 8604468
Correo: info@notaria7cali.com

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION
Sigla:	GIT MASIVO S.A.
Nit.:	900099310-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	691323-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	08 de agosto de 2006
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	27 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 109 # 26 - 19
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerencia@gitmasivo.com
Teléfono comercial 1:	5553034
Teléfono comercial 2:	5553032
Teléfono comercial 3:	3148176374

Dirección para notificación judicial:	KR 109 # 26 - 19
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerencia@gitmasivo.com
Teléfono para notificación 1:	5553031
Teléfono para notificación 2:	5553032
Teléfono para notificación 3:	3148176374

La persona jurídica GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2638 del 04 de agosto de 2006 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9318 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Documento Privado no. 20138300408891 del 20 de noviembre de 2013, Inscrito en la Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2013 bajo el no. 13780. del Libro IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de Bogotá estableció que LA SOCIEDAD GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. se encuentra sometida a su control.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NRO. 430-000009 DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NRO. 26 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA LA VALIDACION DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION.

Certifica

Por Acta Nro. 400-000788 del 23 de mayo de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, bajo el Nro. 146 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, PROVIDENCIA POR LA CUAL CONFIRMACION DE LA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 400-018324 del 21 de diciembre de 2017 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 32 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Admite al proceso de validacion de un acuerdo extrajudicial de reorganizacion.

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 04 de agosto del año 2106

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

QUE POR RESOLUCIÓN No. 08376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL No. 11416 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES RESOLVIÓ ORDENAR EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 18640 DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 17000 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.

OBJETO SOCIAL

Esta sociedad tiene por objeto único participar en la licitación publica numero mc-dt-001 de 2006 abierta por metro Cali s.a., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión, contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretoncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Para la realización de su objeto la sociedad podra: 1. Presentar una propuesta dentro de la licitación. 2. Celebrar y ejecutar el contrato que se le llegare a adjudicar como consecuencia de la licitación. 3. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar la licitación y ejecutar el contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 4. Prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío, y en general, explotar las actividades del transporte en todos los campos de acción, formar y modalidades, derivadas de la licitación y de la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 5. Gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

aconsejable dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 6. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 7. Celebrar contratos de uso o concesión de propiedad industrial en desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 8. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios, incluyendo el otorgamiento de cualquier clase de garantías que sean necesarias dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 9. Constituir los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios a que haya lugar durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 10. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el presente objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad con ocasión a licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma, incluyendo pero sin limitarse a las que se describen a continuación a título meramente enunciativo. 10.1 realizar operaciones con compañías de seguros y reaseguros tendientes a la obtención de pólizas o garantías necesarias relacionadas de cualquier manera con el objeto de la sociedad. 10.2 celebrar o ejecutar todo género de contratos, actos civiles, laborales, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales establecidos en el presente objeto social. 10.3 girar, endosar, descontar títulos valores o instrumentos negociables. 10.4 adquirir y negociar créditos de cualquier naturaleza. 10.5 adelantar procesos de titularización, emisión de bonos o colocación de papeles comerciales u otros análogos. 10.6 tramitar cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones ante cualesquiera autoridades públicas que se requieran para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío o para el cumplimiento de su objeto social. 10.7 adelantar actividades relacionadas con el mantenimiento correctivo y preventivo de los automotores que integran la flota de vehículos. 10.8 importar, comprar, vender y ensamblar equipos de transporte, así como partes, piezas, repuestos y equipos. 10.9 vender, comprar, negociar o explotar cualquier combustible y demás insumos requeridos para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y 10.10 en general, todas las demás actividades de cualquier índole que se requieran para ejecutar el contrato o cumplir su objeto social.

Parágrafo: la sociedad no podra afianzar o garantizar obligaciones ajenas a, ni podra participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita o en contratos de cuentas en participación, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la asamblea general de accionistas.

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$112,500,000,000
No. de acciones:	11,250,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$107,083,260,000
No. de acciones:	10,708,326
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$107,083,260,000
No. de acciones:	10,708,326
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente y su suplente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 3. Presentar a la asamblea de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 7. Cuidar la inversión de los fondos de la empresa pudiendo efectuar operaciones hasta por un monto de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la junta directiva. 10. Celebrar los actos o contratos necesarios para la buena marcha y desarrollo del objeto social. Para la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el gerente requerirá de la autorización previa y expresa de la junta directiva.

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones de la junta directiva entre otras las siguientes: g) Autorizar previamente y por escrito al gerente para realizar o celebrar cualquier acto o contrato que superen la suma de setecientos (700) salarios minimos legales mensuales vigentes. H) Autorizar previamente al gerente para efectuar en nombre de la sociedad cualesquiera operación de inversión de los fondos de la empresa que excedan del monto de setecientos (700) salarios minimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 195 del 01 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017 con el No. 14348 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ENRIQUE WOLFF MARULANDA	C.C.16837964

Por Acta No. 229 del 29 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	GONZALO CUCALON GIRALDO	C.C.6228269

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 31 de diciembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2020 con el No. 815 del Libro IX, HELI ALFREDO PAYA GARCIA, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN JOSE BAQUERO	C.C.80197134
MELBA FRANCY ARIAS REYES	C.C.51993838
ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ	C.C.19461267
JUAN EVANGELISTA BAQUERO	C.C.19174543
QUINCHE	
MARCO OLIVO RINCON RAMIREZ	C.C.16732478
RAMIRO JURADO DONNEYS	C.C.14441245

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ALVARO RAMON YOUNES
ARBOLEDA

C.C.19170410

SUPLENTE

NOMBRE

ENRIQUE WOLFF MARULANDA
YORMARY ARIAS
NESTOR GONZALEZ
MARIA CAROLINA BAQUERO
LILIANA VELASCO PERDOMO
PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.16837964
C.C.51752497
C.C.19281450
C.C.1020715216
C.C.66824413
C.C.14978045
C.C.16621315

Por Acta No. 41 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 9896 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN JOSE BAQUERO
MELBA FRANCY ARIAS REYES
ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ
MARCO OLIVO RINCON RAMIREZ
RAMIRO JURADO DONNEYS
ALVARO RAMON YOUNES
ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN

C.C.80197134
C.C.51993838
C.C.19461267
C.C.16732478
C.C.14441245
C.C.19170410

SUPLENTE

NOMBRE

ENRIQUE WOLFF MARULANDA
YORMARY ARIAS
NESTOR GONZALEZ
LILIANA VELASCO PERDOMO
PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.16837964
C.C.51752497
C.C.19281450
C.C.66824413
C.C.14978045
C.C.16621315

Por Acta No. 42 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 9043 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN EVANGELISTA BAQUERO
QUINCHE

IDENTIFICACIÓN

C.C.19174543

SUPLENTE

NOMBRE

MARIA CAROLINA BAQUERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.1020715216

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 6252 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.	Nit.890309421

Por documento privado del 05 de septiembre de 2019, de Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 16386 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ANDRES FELIPE INCA ROSALES	C.C.94064981
SUPLENTE		T.P.153693-T

Por documento privado del 12 de abril de 2021, de Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2021 con el No. 6821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARISELA SANCHEZ RESTREPO	C.C.1143832919
PRINCIPAL		T.P.201291-T

Por documento privado del 16 de febrero de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio el 1 de marzo del 2021, bajo el Nro. 3493 del libro IX, renunció al cargo de miembro principal de la junta directiva, el señor RAMIRO JURADO DONNEYS, C.C. 14.441.245.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1003 del 11/04/2008 de Notaria Octava de Cali	4728 de 29/04/2008 Libro IX
E.P. 3487 del 24/11/2008 de Notaria Octava de Cali	13240 de 26/11/2008 Libro IX
E.P. 0082 del 16/01/2009 de Notaria Octava de Cali	657 de 21/01/2009 Libro IX
E.P. 3575 del 06/11/2009 de Notaria Octava de Cali	12907 de 11/11/2009 Libro IX
E.P. 491 del 17/02/2011 de Notaria Octava de Cali	2032 de 21/02/2011 Libro IX
E.P. 3353 del 15/09/2011 de Notaria Octava de Cali	11511 de 21/09/2011 Libro IX

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 934 del 28/03/2012 de Notaria Octava de Cali	4314 de 04/04/2012 Libro IX
E.P. 3396 del 05/10/2012 de Notaria Octava de Cali	12810 de 29/10/2012 Libro IX
E.P. 3015 del 19/08/2014 de Notaria Octava de Cali	11212 de 25/08/2014 Libro IX
E.P. 3131 del 24/06/2022 de Notaria Octava de Cali	16268 de 05/09/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 09 de junio de 2021
Inscripción: 16 de junio de 2021 nro. 11530 del libro IX

Consta la situación de control

Controlante: SOMOS KAPITAL S.A.S.

NIt: 901189129-1

Domicilio: Bogotá

Nacionalidad: colombiano

Actividad: 1. Adelantar negocios como compañía inversionista. 2. llevar a cabo toda clase de operaciones con Títulos-Valores y otros efectos de comercio, en partes de interés o cuotas de capital o de industria en sociedades de cualquier tipo comercial o industrial, como también la negociación de derechos de crédito; 3. La celebración, ejecución y liquidación de toda clase de contratos civiles o comerciales teniendo en cuenta los efectos y la naturaleza de las de las obligaciones que se adquieren con su suscripción, su celebración, ejecución y liquidación y 4. Las demás actividades lícitas permitidas por la ley.

Controlada: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION S.A.

Nit: 900099310-9

domicilio: Valle-Cali

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: No.69i323-4. La sociedad tiene como objeto único participar en la licitación pública número MC-DTO01 de 2006 abierta por METRO CALI SA., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión, contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretroncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Por ello, informo que SOMOS KAPITAL S.A.S. a partir de 9 de junio 2021 es la controlante de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN - GIT MASIVO S.A. porque existe un vínculo de subordinación sobre esta empresa, pues cuenta con el 50.11% de participación en la siguiente sociedad

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
Matrícula No.:	691324-2
Fecha de matricula:	08 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 109 # 26 - 19
Municipio:	Cali

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE EN NOMBRE PROPIO Y DEL MENOR JHONATAN DAVID GUZMAN GUZMAN Y HAMINTON ERNEY GUZMAN GUZMAN

Contra: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 310 del 21 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 20 de marzo de 2020 No. 658 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$110,773,785,055

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Recibo No. 8436195, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823WGCNZJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S
Nit.: 900647434-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 879606-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de agosto de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de mayo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: diazangelabogados@live.com
Teléfono comercial 1: 4020174
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3113406932

Dirección para notificación judicial: CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: diazangelabogados@live.com
Teléfono para notificación 1: 4020174
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3113406932

La persona jurídica MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de agosto de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal las asesorías jurídicas en área penal, civil, derecho administrativo, comercial, familia, constitucional, laboral, asesoría en conciliación, en tránsito y transporte, derecho tributario, contable, revisoría fiscal, estudio de títulos, el recaudo y administración de cartera por cuenta de terceros, el cobro judicial y prejudicial de obligaciones por cuenta de terceros y propios, actividad que podrá realizarse a través de sus asociados o contratar apoderados externos, para lo cual el gerente queda expresamente facultado para fijar los emolumentos que en este caso se ocasionen, compraventa de bienes muebles e inmuebles, constitución de hipotecas la administración de la propiedad inmobiliaria y la realización de toda clase de negocios que tengan que ver con su objeto, para la cual podrá conceder, o contratar créditos a títulos de mutuo y descontar obligaciones comerciales y en ningún caso el gerente de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros o avalar negociaciones por cuantas de la sociedad en desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constitución de empresas comerciales, compraventas de acciones sociedades anónimas o en comandita por acciones en la inversión de sus dineros en derechos o cuotas sociales de distinta naturaleza, adquirir como propietaria o cualquier título y enajenar o gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social, contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, toda clase de títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas; fusionar la sociedad con otras que sean similares o complementarias o absorber tal clase de empresas, aportar sus bienes, en todo o en aparte a otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, transigir, desistir y someter a decisión arbitraria las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, así como solicitar concordato preventivo y celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en estos estatutos y que de manera

Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda indeterminado.

La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas directamente o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerencial y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de agosto de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271
SUPLENTE	ANGELICA XIMENA VELEZ GALLEG0	C.C.31577371

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 02 de diciembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2020 con el No. 18515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ANTONIO VARGAS REY	C.C.1143833305
PROFESIONAL EN DERECHO	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$499,038,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

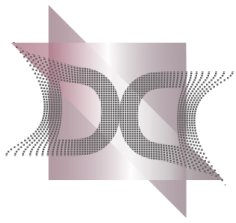
Recibo No. 8801665, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EFZBYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF.: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DEMANDANTES: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE Y JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA.

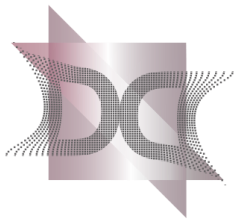
DEMANDADOS: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

RAD.: 760013103019-2023-00080-00.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y celular 3113406932, correo diazangelabogados@live.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial de LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; dentro del término legal oportuno para hacerlo, comedidamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por la Doctora María Camila Aljure Cortes, para que en el evento de que mis representados, resulten condenados al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda o su reforma, la aquí llamada en garantía responda directamente por tal condena en razón al contrato de seguro suscrito o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle a mi representada la cantidad que aquella deba pagar, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo de la demanda se basan precisamente en circunstancias bajo la cobertura de la Póliza Grupo Integral de Transporte No. 1507116013036 expedida por la convocada.

1

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:



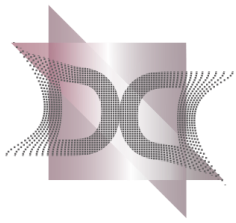
HECHOS

1. En primer lugar es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mis representados o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos dentro de la contestación a la demanda, que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato identificado bajo la Póliza Grupo Integral de Transporte No. 1507116013036, expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dicha Compañía ha procedido amparar la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que se pudiere incurrir por el uso y explotación del vehículo identificado con la placa VCW774.
2. Que mi representado ha sido vinculada por la parte demandante de manera directa, en razón a la presunta responsabilidad incurrida en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de diciembre de 2016, a partir de la utilización y explotación del vehículo identificado con la placa VCW774.
3. En ese sentido, existiendo el contrato de seguro, es decir habiendo trasladado el riesgo bajo la cobertura de responsabilidad civil contractual y contractual dada por la Compañía Aseguradora, para la vigencia comprendida entre el 20 de diciembre de 2016 y hasta el 19 de enero de 2017 bajo la Póliza Grupo Integral de Transporte No. 1507116013036 expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**-, deberá tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre, un deber u obligación de indemnizar por parte de mi representado, en virtud del referenciado contrato de seguro, se ordene en la misma sentencia a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a cancelar la totalidad de la condena que corresponda o en su lugar reembolse los dineros que con motivo al fallo corresponda asumir a LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

2

PRETENSIONES

- 1 Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en calidad de Compañía de Seguros de mi representado.
- 2 Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda y/o la reforma, en contra de LUIS CARLOS VALENCIA



TOMBE y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN y se les condenase al pago de alguna indemnización por el reconocimiento de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por el vehículo bajo su tenencia y manejo, se proceda por el señor Juez en razón a la Póliza Grupo Integral de Transporte No. 1507116013036 expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a ordenar a la Entidad Aseguradora a que pague directamente o reembolse a mi procurado, el monto que en razón al contrato suscrito le corresponde, teniéndose en éste la cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con amparo integral ante la ocurrencia y declaración de siniestro en accidente de tránsito contra terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, artículos 1056 y 1092 del Código de Comercio y demás concordantes; Art. 1579 del C.C.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

3

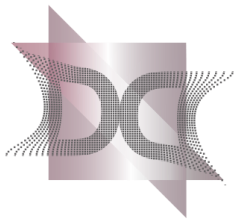
- **DOCUMENTALES**

Solicito decretar y tener como pruebas documentales las que relaciono a continuación:

1. Copia del poder a mí conferido, que obra en el expediente.
2. Copia de la Carátula y de las Condiciones Generales la Póliza Grupo Integral de Transporte No. 1507116013036 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-, que obra en el expediente.

NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., las recibirá en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá D.C. o a través de su correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.
- La suscrita en domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y



DIAZ ANGEL ABOGADOS

celular 3113406932, correo diazangelabogados@live.com o en la
secretaría de su Despacho.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL.

Representante Legal

Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301048421223177

Generado el 14 de junio de 2023 a las 16:09:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301048421223177

Generado el 14 de junio de 2023 a las 16:09:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8301048421223177

Generado el 14 de junio de 2023 a las 16:09:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de marzo de 1987
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CRA. 80 No. 6 71
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 3182000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 80N No. 6 71
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO - ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO - ALEXANDER HENAO CHAMORRO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 1350 del 11 de septiembre de 2020

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de septiembre de 2020 No. 927 del libro VIII

Demanda de: ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO/ ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO/ALEXANDER HENAO CHAMORRO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 391 del 12 de marzo de 2021

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 15 de marzo de 2021 No. 332 del libro VIII

Embargo de: LUZ PATRICIA UPEGUI OSORIO/ SEBASTIAN DIAZ UPEGUI/ KATHERINE DIAZ UPEGUI/ CATALINA DIAZ UPEGUI

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 339 del 10 de diciembre de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 01 de junio de 2021 No. 775 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT:	891700037 - 9
Matrícula No.:	18388
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 14 NO. 96 - 34
Teléfono:	6503300

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI..

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERDANTE.

- K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
- N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
- H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O TERCEROS.

- I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta

E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota

E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota

E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota

E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota

E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota

E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota

INSCRIPCIÓN

20501 de 08/02/1977 Libro IX

20502 de 08/02/1977 Libro IX

83646 de 21/03/1986 Libro IX

49788 de 14/10/1993 Libro VI

36 de 11/01/1995 Libro VI

499 de 08/03/1995 Libro VI

2147 de 19/09/1995 Libro VI

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 2029 de 15/09/1998 Libro VI
Bogota
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de 111 de 17/01/2003 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

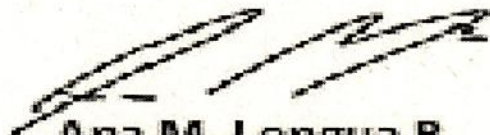
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 8567189, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ADMB1K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO

HOJA 1 de 3

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1507115900108 GRUPO INTEGRAL DE TRANSPORTE M

Ref. de Pago: 31023238871

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507116013036	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA EN REORGANIZACION KR 109 # 26 19			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9000993109 TELEFONO 5553034	
ASEGURADO DIRECCION	BANCOLOMBIA SA CL 30 25 71			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8909039388 TELEFONO 2211111	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCOLOMBIA SA CL 30 25 71			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8909039388 TELEFONO 2211111	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR BANCOLOMBIA SA					No. IDENTIFICACION	EDAD: 43

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR SEGUROS CAPITAL LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 4936	TELEFONO 6370944	% PARTICIPACION 100
--	-----------------------------	---------------	---------------------	------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
15	12	2016		00 : 00	20	12	2016	31		00 : 00	20	12	2016	31
				24 : 00	19	01	2017			24 : 00	19	01	2017	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 09403129 MARCA : VOLVO LINEA : B12 M 12000CC TD 4X2 INT TIPO : BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES MODELO : 2011 CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA USO : URBANO SERVICIO : PUBLICO URBANO VALOR ASEGURADO : 135.882.817 VALOR A NUEVO : 381.960.563	PLACA: VCW774 MOTOR: D1A044849 CHASIS: 3HBAZSGL0BL384798 COLOR: VERDE DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION CAZADOR: NO APLICA OTROS: NO APLICA	ACCESORIOS	
		REFERENCIA	VALOR
		ACCESORIO COTIZACIONES	29.000.000

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000,00	SMMLV	10 % Min 1 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
MUERTE	100,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	100,00	SMMLV	NO APLICA
GASTOS MEDICOS, DE TRASLADO, QUIRURGICO, FARMACEUTICO Y HOSP	100,00	SMMLV	NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	135.882.817,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	135.882.817,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	135.882.817,00		10 % Min 1 (SMMLV) OK
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	135.882.817,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	135.882.817,00		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	29.000.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
253.470	0	253.470	40.555	294.025

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADOSMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO

HOJA 2 de 3

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1507115900108 GRUPO INTEGRAL DE TRANSPORTE M

Ref. de Pago: 31023238871

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507116013036	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	
TOMADOR DIRECCION	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA EN REORGANIZACION KR 109 # 26 19			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	9000993109 5553034	
ASEGURADO DIRECCION	BANCOLOMBIA SA CL 30 25 71			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8909039388 2211111	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO		GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCOLOMBIA SA CL 30 25 71			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8909039388 2211111	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO		
NOMBRE DEL CONDUCTOR					BANCOLOMBIA SA		
NOMBRE DEL CONDUCTOR						No. IDENTIFICACION	EDAD: 43

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR SEGUROS CAPITAL LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 4936	TELEFONO 6370944	% PARTICIPACION 100
--	-----------------------------	---------------	---------------------	------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
15	12	2016		00 : 00	20	12	2016	31		00 : 00	20	12	2016	31
				24 : 00	19	01	2017			24 : 00	19	01	2017	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito presente poliza será retomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2016	DICIEMBRE	0	294.025	294.025
TOTAL PRIMA				294.025

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CERTIFICADO DE AMPARO
SERVICIO PUBLICO ESPECIAL

PLACA No.

COPIA

VCW774

TOMADOR				POLIZA No.			
RADO DE TRANSPORTE MASIVO SA EN REC				1507116013036			
ASEGURADO				No. DOC. IDENTIFICACION			
BANCOLOMBIA SA							
MARCA	LINEA			MODELO	USO		
VOLVO	B12 M 12000CC TD 4X2 INT			2011	URBANO		
No. MOTOR		No. CHASIS		PASAJEROS			
D1A044849		3HBAZSGL0BL384798		31			
VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
00:00	20	diciembre	2016	24:00	19	enero	2017

COBERTURAS

SUMAS ASEGURADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 1000/1000/1000
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 100/100/100/100
* LIMITES Y COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN CASO DE ACCIDENTE POR FAVOR, comuníquese
inmediatamente para recibir orientación y autorización las 24
horas del día a los teléfonos:

LINEA BOGOTA : 3077024
LINEA NACIONAL : 01 8000 51 99 91

Jellin h.

FIRMA AUTORIZADA

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.